JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez a su despacho la presente solicitud de prueba extraprocesal, la cual fue subsanada en tiempo.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara,
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2024 00093 00
PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL
DEMANDANTE	EDIFICIO MARES DE COVEÑAS PH (Nit No 900739423-1)
Apoderado	Alejandro Pardo Cortes (C.C. No 80.110.351 y T.P. No 193.984 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	BEATRIZ RITA VILLALBA HERNANDEZ (C.C. No 64.559.516) ADALBERTO GUSTAVO MURILLO RIVERA (C.C. No 78.292.854)
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD PRUEBA EXTRAPROCESAL

Luego de subsanada la solicitud de prueba extraprocesal efectuada mediante apoderado judicial por la propiedad horizontal EDIFICIO MARES DE COVEÑAS PH., y dado que se cumplen los requisitos establecidos en los articulo 183 y 184 del C.G. del P., en concordancia con el articulo 198 ibidem, este despacho accederá a la practica de la prueba extraprocesal y señalará fecha para su práctica.

Así las cosas, y en atención a lo señalado en el articulo 7° de la ley 213 de 2022, el cual dispone:

"*Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a*

disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2 del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta."

En consecuencia, se dispone decreta la practica de la diligencia de interrogatorio de parte extraproceso a los señores **BEATRIZ RITA VILLALBA HERNANDEZ y ADALBERTO GUSTAVO MURILLO RIVERA** y para tal efecto se señala el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2024 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.)**

Se previene a las partes y sus apoderados, que su inasistencia podría acarrear las consecuencias establecidas en el estatuto procesal. (Arts. 204 y 205 del C.G. del P.)

De conformidad a las razones expuestas, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocesal de **INTERROGATORIO DE PARTE**, solicitado por **EDIFICIO MARES DE COVEÑAS P-H.** a través de apoderado judicial contra **BEATRIZ RITA VILLALBA HERNANDEZ y ADALBERTO GUSTAVO MURILLO RIVERA**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2024 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.),** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de partea los señores **BEATRIZ RITA VILLALBA HERNANDEZ y ADALBERTO GUSTAVO MURILLO RIVERA,** de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

TERCERO: Ordenar a la parte solicitante que notifique personalmente a **BEATRIZ RITA VILLALBA HERNANDEZ y ADALBERTO GUSTAVO**

MURILLO RIVERA, de este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 292 y el inciso 2º del artículo 183[1] del C.G.P., o lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Téngase presente que dicha notificación deberá efectuarse de manera oportuna, esto es, "con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia", como lo preceptúa el artículo 183 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

[1] Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d4c1ddae1366757690c1b645dca11a4e395c572b0f7763c5c8e9a988cc50ac**

Documento generado en 15/04/2024 05:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica